

2. Además de por las causas previstas en la Ley, el cese de los patronos de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos cuando así lo acuerde el Patronato por mayoría simple:

- a. Por no resultar idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o labor de la Fundación.
- b. Por llevar a cabo actuaciones públicas o privadas que sean contrarias a los valores y fines que defiende la Fundación.
- c. Por incumplir sus compromisos con la Fundación o sus deberes como patrono, entre ellos, los deberes de confidencialidad, fidelidad y lealtad al interés fundacional.
- d. Por inasistencia reiterada a las reuniones de Patronato sin causa justificada.

Artículo 19. Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, previa convocatoria y a iniciativa de su Presidente, tantas veces como éste lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación y, al menos, dos veces al año dentro de los períodos hábiles para la aprobación de las cuentas anuales y del Plan de Actuación. También deberá reunirse cuando lo solicite un tercio de sus miembros expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

2. La convocatoria del Patronato se realizará por el Secretario de forma individual a cada uno de sus miembros, mediante escrito enviado al domicilio que hayan designado. También podrá ser realizada por cualquier procedimiento informático, electrónico o telemático, que permita acreditar su recepción por los destinatarios. Será válida a tal fin la notificación por correo electrónico a la dirección que el patrono haya comunicado a la Fundación en cada momento. La reunión se convocará con, al menos, diez días de antelación a la fecha fijada para su celebración o, en caso de urgencia que apreciará el Presidente, con cuarenta y ocho horas. En la convocatoria se harán constar el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día.

3. No será precisa la previa convocatoria del Patronato si, hallándose presentes o representados todos sus miembros, estos aceptan por unanimidad celebrar la reunión.

4. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

5. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

6. Los miembros del Patronato podrán hacerse representar en sus reuniones por otros miembros, debiendo conferir la representación mediante escrito dirigido al Presidente. La representación deberá otorgarse para cada reunión del patronato por cualquier procedimiento informático, electrónico o telemático, incluido el correo electrónico.

7. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

8. No obstante lo establecido en el apartado anterior, para acordar la modificación de los estatutos y la fusión o extinción de la Fundación se requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

9. Podrán asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto y previa convocatoria del Presidente, las personas que presten servicios en el seno de la Fundación o cualquier otra cuya presencia se considere oportuna.

10. De cada reunión se levantará por el Secretario el acta correspondiente, cuyo contenido, firma y aprobación se registrarán por lo legalmente establecido. La Fundación llevará un libro de actas en el que constarán todas las aprobadas por el Patronato.

SECCIÓN TERCERA: ORGANOS UNIPERSONALES.

Artículo 20. El Presidente.

1. El Presidente del Patronato asumirá la Presidencia de la Fundación. Será elegido, de entre sus miembros, por el Patronato y ejercerá su cargo por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido conforme a lo recogido en el artículo 15. Cesará al cumplir la edad de 80 años, si bien podrá continuar transitoriamente en el ejercicio del cargo hasta la celebración de la reunión del Patronato en que se proceda al nombramiento de quien le sustituya.